

AVISO No. 1153

27 DE DICIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ROGER AMED ZEA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 17492 del 15 de Diciembre de 2023**

Persona a notificar: **ROGER AMED ZEA**

Dirección de notificación: **BARRIO LA PAVONA MZ N – CS 16**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 27 DE DICIEMBRE DE 2023

Señor (a):

ROGER AMED ZEA

Dirección de notificación: **BARRIO LA PAVONA MZ N – CS 16**

Matricula 30172

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 1153 – **RESOLUCION PQRDS 17492 del 15 de Diciembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1153 – RESOLUCION PQRDS 17492 del 15 de Diciembre de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 17492
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 30172

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **ROGER AMED ZEA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR366957**, respecto al predio ubicado en la **BARRIO LA PAVONA MZ N – CS 16**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 30172**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **BARRIO LA PAVONA MZ N – CS 16**, identificado con **Matrícula 30172**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.

Contrato
30172 - TEJADA BONILLA MARIA FABIOLA

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
0	0	0	\$ 0,00	\$ 0,00	0	\$ 91.561,00	06/12/2023

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 30172**, se observa el siguiente reporte:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2023	11	5203	106	85	21	LECTURA	NORMAL	22/11/2023
2023	10	5184	85	69	16	LECTURA	NORMAL	23/10/2023
2023	9	5165	69	56	13	LECTURA	NORMAL	22/09/2023
2023	8	5146	56	45	11	LECTURA	NORMAL	24/08/2023
2023	7	5127	45	37	8	LECTURA	NORMAL	24/07/2023

5. Que, se ha tomado lectura de manera mensual, que para el periodo correspondiente al mes de noviembre se presentó un incremento en el consumo.

6. Que, conforme a lo manifestado por el usuario, evidenció una fuga existente en el medidor de agua.
7. Que, conforme a lo anterior no fue necesario la utilización de equipos técnicos como un geófono, para ubicar dicha fuga, de igual manera no se envió visita de verificación, toda vez que el alto consumo presentado no superó los porcentajes relacionados una desviación significativa.
8. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono.
9. Que, de igual manera se hará un seguimiento a los futuros consumos del predio con el fin de verificar que ese alto consumo no se vuelva a presentar.
10. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“...El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos”.*

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, el usuario debe tomar las medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

11. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2. Obligaciones de los Usuarios:** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”.*

12. Que, se recomendará al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua.

Matrícula 34072.

13. Que la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.



Por lo anteriormente dicho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **ROGER AMED ZEA**, toda vez que no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes sobre el bien identificado con matrícula **No. 34072**, por lo mencionado anteriormente en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informarle al usuario que debe proceder a realizar la correspondiente reparación con el fin de evitar que se presente un nuevo alto consumo, de igual manera se hará seguimiento a los consumos del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor **ROGER AMED ZEA**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 34072.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, **ROGER AMED ZEA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

